

GLAC.DPWC.303.2017

Callao, 23 de octubre de 2017

Señor

LIZARDO PEREZ ZAMORA

Av. Huanacauré 129, Piso 2, Urb. Tahuantinsuyo, Comas
Presente.



Referencia: Expediente N° 126-2017-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por el presente damos respuesta al reclamo de fecha 4 de octubre de 2017 por el cual nos reclama por la sanción de inhabilitación permanente que le fuere impuesta y solicita el levantamiento de la misma a fin de poder seguir trabajando.

Señalan que en el mes de julio de 2016 en circunstancias que se encontraba despachando contenedores a bordo de su unidad en los almacenes de contenedores de la zona 2-B de la terminal, debido a un error que cometió, se disculpó con el inspector de seguridad quien malinterpretó el gesto como si se tratara de un soborno, lo que conllevó a que le aplicaran la medida reclamada.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

1. Hemos verificado que el día 14 de agosto de 2016 a las 08:46 se emitió la Nota de Intervención N° 004910 a nombre de Lizardo Perez Zamora identificado con DNI N° 41140091, conductor del tracto placa B2L-870, por la comisión de las infracciones tipificadas con los códigos CH6 y CH42 en la Tabla de Sanciones e Infracciones del Reglamento de acceso de vehículos de transporte de carga para la recepción y entrega de contenedores en el nuevo terminal de contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (Muelle Sur), publicitado en nuestra página web, cuya sanción más grave es la inhabilitación permanente. Dicho documento fue debidamente firmado por el citado conductor infractor en calidad de notificación a quién además se le entrega la copia respectiva, adjuntamos una copia del citado documento en calidad de Anexo 1.
2. Que, el artículo 11 del precitado Reglamento de Acceso establece: *"En caso DP WORLD CALLAO detecte cualquier incumplimiento por parte de la empresa de transportes y/o conductor, de las obligaciones a su cargo, impondrá las sanciones contenidas en la Tabla de Sanciones e Infracciones adjunta como Anexo I del presente reglamento"*. Asimismo, el artículo 12 del mencionado cuerpo normativo regula lo referente a la impugnación: *"La empresa de transportes*

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe

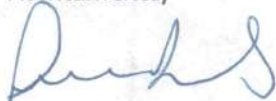


podrá impugnar la decisión de sanción de acuerdo al Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO y que se encuentra debidamente publicado en su página web”.

3. Que, el inciso e) del artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L. aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN establece: *"Dentro del plazo para resolver DP WORLD CALLAO deberá evaluar si el reclamo se encuentra incurso en alguno de los siguientes casos: (...) e. Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 18° del presente Reglamento. (...) De verificarse alguno de estos supuestos, DP WORLD CALLAO expedirá una resolución declarando improcedente el reclamo"*.
4. Que, el artículo 18° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L. regula el plazo para la interposición del recurso de reclamo en el siguiente sentido: *"El plazo para que los usuarios interpongan sus reclamos es de sesenta (60) días contados a partir de la ocurrencia de los hechos que den lugar al reclamo o conocido éste, si el USUARIO hubiese estado fehacientemente impedido de conocerlo a la fecha de la ocurrencia y a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la factura o de su cancelación"*.
5. En el presente caso, se aprecia que el usuario tuvo conocimiento de la sanción reclamada el día 14 de agosto de 2016, fecha en la cual suscribió la Nota de Intervención N° 004910 y de acuerdo a ello se verifica que el plazo de los sesenta (60) días para interponer el reclamo venció el día 8 de noviembre de 2016 mientras que el presente reclamo fue interpuesto en el día 4 de octubre de 2017, es decir fuera del plazo para interponer reclamaciones.
6. En consecuencia, corresponde declarar el presente recurso de reclamo como IMPROCEDENTE al amparo de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



Francisco Roman Ortiz

Apoderado

Anexo 1



NOTA DE INTERVENCION N° 004910

DIA	MES	AÑO	HORA
14	08	2016	08:46

DATOS DEL INFRACTOR DPWC Externo

Nombre: LIZARDO PÉREZ ZAMORA N° DNI/Licencia: 2.41140031

Area / Empresa: LINCARSA S.A.C

Unidad: Placa Tracto: B20-830 Placa Carreta: ASV-991

DATOS DE LA INFRACCIÓN

Protección Seguridad Normas Internas Otros

Descripción de la Falta: CH6 / CH42
 - REALIZAR MANIOBRAS TENEANAS DENTRO DEL PATIO CRUZANDOSE DELANTE DE LA GILIA.
 - SOBORNAR O INTENTAR SOBORNAR A PERSONAL CONTRATISTA.

[Signature]
 Nombre: Raimundo Gálvez S
 Oficina de Protección

[Signature]
 Nombre: LIZARDO PÉREZ ZAMORA
 Infractor



DPW

